

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA DICTAMEN SOBRE LA MATERIA QUE INDICA.

**SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**, Senadora, RUT 8.653.179-8, domiciliada para estos efectos, en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso, al Señor Contralor General de la República, respetuosamente señalo:

El artículo 72 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, señala las causales por las cuales los mismos dejan de pertenecer a una dotación del sector municipal. En dicho artículo, en su literal g) se señala que:

“Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

g) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70.”

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 70 dispone que:

*“Cada vez que un profesional de la educación resulte evaluado con desempeño insatisfactorio, deberá ser sometido al año siguiente a una nueva evaluación, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el*

*empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. Si el desempeño en el nivel insatisfactorio se mantuviera en la segunda evaluación consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente. Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán evaluarse al año subsiguiente, pudiendo el sostenedor exigirle que deje la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en aula. **En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente.***”

En relación a esta última causal, es que el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, el día 2 de julio notificó a un grupo de docentes mediante un acta en la que se les remitió copia de una Resolución Exenta mediante la cual “aprueba término de la relación laboral docente conforme a lo dispuesto en el artículo 72, letra G de la ley N° 19.070.”

Ante esta resolución, un grupo de los docentes notificados recurrió de reposición contra la medida, entre ellos encontramos a:

- 1.- Oriel Alejandro Castellano Canto, RUT N° 16.294.656-0.
- 2.- Miccy Gianina Tapia Ardiles, RUT N° 15.513.980.
- 3.- Luis Salazar Ramos, RUT N° 13.379.505-0.
- 4.- Cristián Adolfo Morales Cortés, RUT N° 7.882.845-5.
- 5.- Rosa Lorena Farías Zamora, RUT N° 12.940.187-7.
- 6.- Verónica Toro Aguirre, RUT N° 11.509.172-7.
- 7.- María Ahumada Barrios, RUT N° 8.476.852-9.
- 8.- Richard Orlando Barrios Briceño, RUT N° 16.450.770-k.

9.- Ramón Camilo Lanas Jaime, RUT N° 12.805.044-2.

10.- Teresa del Carmen Zamora Nayte, RUT N° 8.299.719-9.

11.- María Graciela Cabezas Valdivia, RUT N° 13.777.685-5.

Ellos consideran que el procedimiento y los instrumentos de los cuales fueron objeto y que desembocaron en su posible desvinculación de la dotación docente del Servicio Local de Educación Pública de Huasco no se ajustaron a derecho y no cumplían con los requisitos legales para poder producir efectos.

En consideración a las graves consecuencias que trae aparejada la aplicación de la normativa antes expresada, es que la ley estableció los "Planes de Superación Profesional", definidos por el reglamento de la Evaluación Docente como el "Conjunto de acciones de formación docente, diseñadas y ejecutadas de conformidad a este reglamento, dirigidas a favorecer la superación de las debilidades profesionales que evidencien los docentes con nivel de desempeño básico o insatisfactorio.", muchos de los docentes a los cuales se les notificó el fin de sus contratos no accedieron a este instrumento.

Es más, el artículo 48 del reglamento recién citado señala que:

*"Artículo 48: Los profesionales de la educación que resulten evaluados con nivel de desempeño básico o insatisfactorio deberán someterse a Planes de Superación Profesional que se dispongan de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento."*

A juicio de esta Senadora, se debe realizar una revisión exhaustiva a todo el procedimiento que para el grupo de docentes del Servicio Local de Educación de Huasco significó la desvinculación de sus puestos de trabajo.

POR TANTO.

Solicito al Sr. Contralor General de la República, que en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, lleve a cabo las siguientes medidas.

1.- Que ordene una completa fiscalización al proceso de Evaluación Docente que significó la desvinculación de un grupo de docentes del Servicio Local de Huasco a través de una notificación de decretos realizada el día 2 de julio del año en curso. Para lo cual, solicitamos que se ordene al Director del Servicio Local de Huasco que suspenda el proceso de desvinculación hasta que esta fiscalización dictamine la legalidad o no del procedimiento de calificación y aplicación de cada una de las pruebas e instrumentos de la evaluación docente correspondiente a cada uno de los profesionales notificados en dicha fecha.

2.- Que se verifique si las y los docentes desvinculados fueron sometidos a los Planes de Superación Profesional Correspondientes.

3.- En general, si se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la ley para sus casos particulares.

Sin otro particular.

Yasna Provoste Campillay  
Senadora de la República